

REF. ORDINARIO LABORAL 2022-00028-00

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se cumplió con lo dispuesto con el inciso quinto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, notificándole a la demandada vía electrónica, el auto admisorio dela demanda fechado 27 de abril de 2022, el día 24 de mayo de la cursante anualidad, quien contesto la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito, lo que hizo a través de escrito allegado a nuestro correo institucional el 7 de junio de 2022. Así mismo le hago saber que se encuentra pendiente para fijar fecha que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 31 de agosto de 2022



RENALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria que antecede, observa el despacho que la demandada UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, fue notificado vía electrónica del auto admisorio de la demanda el 24 de mayo de 2022, y mediante apoderado judicial a través del correo institucional del Juzgado, presentó contestación de la demanda el 7 de junio de 2022.

Siendo así, como quiera que la contestación fue presentada dentro del término de traslado de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

También, se tiene que en nombre de la demandada fue presentado poder que cumple las formalidades del artículo 75 del C.G.P., aplicable por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTYSS.

Finalmente; y, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, se fijará **el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 a la 9:30 am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

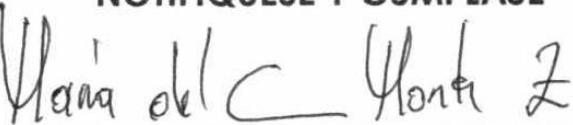
PRIMERO: TENER por contestada la demanda a nombre de UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase al doctor DORIAN DIAZ BARBOZA, identificado con la C.C. # 92.529.490 expedida en Sincelejo-Sucre y T.P. # 118.515 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, en los términos del memorial-poder conferido.

TERCERO: Fíjese el día **el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 a las 9:30 Am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

CUARTO: NOTIFICAR por correo electrónico a las partes, la decisión de que trata este proveído, tal como lo indica el artículo 9º del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría INFORMAR a las partes, sobre la herramienta tecnológica, por medio de la cual se va a realizar la audiencia virtual. Así mismo enviar el respectivo link, conforme a lo estipulado en los artículos 1º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza